RESOLUCIÓN No. 860
DEL 27 DE OCTUBRE DE 2026.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO DE EJECUCIÓN CONJUNTA CON UNA AUTORIDAD INDÍGENA"

El Alcalde del Municipio de San Miguel, Putumayo, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los artículos 7, 209 y 315 de la Constitución Política; los artículos 3, 6, 7, 11, 23, 24, 25, 26, 32 y 41 de la Ley 80 de 1993; el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023; la Ley 21 de 1991; el Decreto 1953 de 2014 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y concordantes del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO.

Que la Constitución Política reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación, garantiza la autonomía de los pueblos indígenas dentro del marco constitucional y dispone que la función administrativa se desarrolle al servicio del interés general y con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que la contratación estatal constituye un instrumento para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los derechos y necesidades colectivas, y que su celebración y ejecución deben atender los principios de transparencia, economía y responsabilidad.

Que los artículos 6 y 7 de la Ley 80 de 1993 reconocen la capacidad contractual de los cabildos indígenas y su naturaleza de entidades públicas especiales, con autoridades elegidas y reconocidas por las comunidades, encargadas de su representación y de las funciones que les corresponden de acuerdo con la ley, sus usos, costumbres y normas de gobierno propio.

Que la Corte Constitucional, en el Auto 1192 del 17 de julio de 2024, expediente CJU-5444, diferenció al cabildo indígena, como entidad pública especial que representa legalmente a la comunidad y ejerce funciones de autoridad según sus usos y costumbres, del resguardo como institución legal y sociopolítica vinculada al territorio colectivo. Esta distinción permite identificar como sujeto cooperante del presente convenio al cabildo y verificar su representación y capacidad contractual mediante los documentos que correspondan a su naturaleza jurídica, y no mediante requisitos propios de sociedades mercantiles.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Concepto C-062 del 7 de junio de 2024, explicó que los cabildos indígenas son entidades públicas especiales con capacidad para contratar; y precisó que su idoneidad, exigida por el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe ser apreciada en el caso concreto conforme al objeto, los conocimientos, la experiencia práctica, la capacidad organizativa y las competencias del personal, aplicando un enfoque diferencial sin prescindir de las condiciones técnicas necesarias para ejecutar las obligaciones.

Que el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, contempla la contratación directa mediante contratos o convenios celebrados con cabildos indígenas y otras autoridades u organizaciones indígenas con capacidad para contratar, cuando su objeto guarde relación con programas, planes y proyectos del plan de desarrollo dirigidos, entre otros propósitos, a la satisfacción de necesidades y garantía de derechos de los pueblos indígenas. La misma disposición comprende las actividades de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura social y de transporte y exige valorar la idoneidad con enfoque diferencial.

Que Colombia Compra Eficiente, en los Conceptos C-1565 del 24 de diciembre de 2025 y C-374 del 20 de abril de 2026, explicó que el régimen especial para contratar con autoridades y organizaciones étnicas responde a los compromisos de protección de la identidad, autonomía y derechos de los pueblos indígenas, pero solo procede cuando concurren las condiciones subjetivas y objetivas expresamente previstas por el legislador. En particular, el Concepto C-374 de 2026 identifica como ámbito permitido los contratos y convenios para programas y proyectos del plan de desarrollo que comprendan obras de mantenimiento o mejoramiento de infraestructura social y de transporte.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

Que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, en sentencia del 18 de julio de 2025, radicación 73001-23-33-000-2018-00410-01 (68.666), reiteró que las causales que permiten utilizar modalidades de selección distintas de la licitación pública son de interpretación restrictiva y no admiten ampliación analógica. Aunque dicha providencia resolvió una controversia sobre una causal diferente, su regla general de interpretación exige comprobar que el objeto y el sujeto de este convenio se encuentran efectivamente comprendidos en el literal l), sin utilizar la pertenencia étnica como justificación suficiente por sí sola.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad estatal debe justificar la modalidad de contratación directa mediante acto administrativo que identifique la causal invocada, el objeto del convenio, el presupuesto y las condiciones exigidas al cooperante, así como el lugar en que pueden consultarse los estudios y documentos previos.

Que el Municipio de San Miguel identifica la necesidad de mejorar las condiciones de movilidad y conservación de los caminos ancestrales del Resguardo Yarinal, Pueblo Cofán Angi Ai, infraestructura de uso colectivo cuya funcionalidad favorece el desplazamiento cotidiano y el desarrollo de las actividades comunitarias en el territorio.

Que el proyecto "**MEJORAMIENTO DE CAMINOS ANCESTRALES DEL RESGUARDO YARINAL, PUEBLO COFÁN ANGI AI, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**", identificado con BPIN 202600000023295, comprende la intervención de novecientos treinta y cinco (935) metros de camino ancestral, mediante actividades de limpieza y rocería manual, excavación y retiro de material, suministro, conformación y compactación de relleno y construcción de cunetas revestidas en piedra pegada para el manejo de aguas lluvias.

Que el objeto y las actividades del proyecto guardan correspondencia directa con la habilitación material del literal l) porque se trata de conservar y mejorar la funcionalidad de un corredor de tránsito existente utilizado por la comunidad indígena. La limpieza y rocería recuperan la sección de paso; la excavación y el retiro de material permiten acondicionar el terreno; el relleno y su compactación mejoran las condiciones de circulación; y las cunetas revestidas contribuyen al manejo de aguas lluvias y a la conservación de las obras. Tales trabajos configuran una intervención de mejoramiento de infraestructura de transporte comunitario y no la adquisición aislada de bienes ni la prestación de servicios logísticos desvinculados del territorio y sus necesidades.

Que la actuación se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024–2027 "*Juntos Construimos*", en particular con la Línea Estratégica 3 "*Inversión Social para la Vida*", línea programática "*Grupos Étnicos en el Centro del Gobierno*", y con la Línea Estratégica 4 "*Ordenamiento Territorial en Armonía con el Medio Ambiente*", relacionada con la intervención de infraestructura vial existente y el producto "Caminos con mantenimiento", de conformidad con la correspondencia sustentada en los estudios previos.

Que la correlación exigida por la norma se verifica también desde la finalidad del proyecto: la mejora de los caminos ancestrales facilita el desplazamiento de la comunidad, el acceso a espacios de uso colectivo y la continuidad de prácticas sociales y culturales vinculadas al territorio. La inclusión del proyecto en la programación de inversión municipal y su correspondencia con el Plan de Desarrollo 2024–2027 aportan la conexión de planeación requerida, mientras que el beneficio directo al Pueblo Cofán y el mantenimiento de infraestructura de transporte existente satisfacen el componente material de la causal.

Que la comunidad indígena priorizó la inversión en el marco de las decisiones comunitarias del 20 de mayo de 2026, y la Secretaría de Planeación y Obras Públicas adelantó la formulación y evaluación del proyecto, respecto del cual expidió concepto de viabilidad favorable el 7 de octubre de 2026, conforme a los documentos incorporados en el expediente.

Que el presupuesto integral del proyecto asciende a **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($165.620.549,55),** integrado por el aporte público de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones para Resguardos Indígenas (AESGPRI), administrado presupuestalmente por el Municipio, por valor de $158.620.549,55, y la contrapartida autónoma del cabildo en especie por $7.000.000, representada en cien (100) jornales de mano de obra no calificada a razón de $70.000 cada uno.

Que el aporte comunitario del Cabildo cuenta con el antecedente del acta del 14 de agosto de 2026 presentada por el Gobernador del Cabildo y posterior a ello con el acta de ratificación de aportes de fecha según la distribución definitiva realizada por el Municipio de San Miguel de acuerdo con el presupuesto oficial definitivo.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

Que el instrumento jurídico definido es un **CONVENIO DE EJECUCIÓN CONJUNTA**, fundado en la concurrencia de finalidades y aportes del Municipio y del cabildo. En tal sentido, los recursos públicos se destinan a la financiación del proyecto y no constituyen el precio o remuneración de un contrato de obra comercial a favor de la autoridad indígena; sin perjuicio de que las obligaciones de ejecución, calidad, rendición de cuentas y acreditación de aportes sean exigibles conforme al convenio.

Que la denominación de convenio de ejecución conjunta responde a la existencia de compromisos y aportes destinados a una finalidad común: el Municipio concurrirá con recursos AESGPRI y mantendrá sus competencias presupuestales y de supervisión; el cabildo participará en la organización y ejecución material de las actividades y aportará mano de obra comunitaria en especie. Esta estructura no transforma el aporte público en precio pagado al cabildo y tampoco excluye la aplicación de las reglas de contratación estatal, la obligación de acreditar idoneidad ni el control de los recursos públicos.

Que los estudios y documentos previos, el análisis del sector, las especificaciones técnicas, el presupuesto y sus análisis de precios unitarios, la programación de actividades y el Anexo 1 – Matriz de Riesgos establecieron las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y de seguimiento del convenio y sustentaron la procedencia de la modalidad de contratación directa especial.

Que la identificación jurídica de la autoridad indígena corresponde al Cabildo Indígena del Resguardo Yarinal–San Marcelino, Pueblo Cofán, NIT 846000666-4, representado para la vigencia 2026 por el gobernador MANUEL EDUARDO GUALPAZ PASCAL, conforme al acta de elección del 14 de noviembre de 2025, el Acta de Posesión n.º 012 del 2 de enero de 2026, el Registro Único Tributario y las certificaciones de autoridad competente obrantes en el expediente, cuya vigencia y correspondencia se verifican para la celebración.

Que la Corte Constitucional, en el Auto 095 del 4 de febrero de 2025, expediente CJU-810, destacó que el autogobierno indígena comprende la designación de autoridades y la adopción de decisiones internas conforme a sus normas, usos y costumbres, dentro del orden constitucional. En aplicación de este criterio, la acreditación de la representación del gobernador y la autorización de la contrapartida corresponde a las decisiones del órgano comunitario competente, y no a una sustitución de la voluntad comunitaria por parte de la Administración municipal.

Que la idoneidad del cabildo se examina con enfoque diferencial a partir de su capacidad jurídica, su organización comunitaria, su conocimiento territorial, sus antecedentes institucionales propios y la disponibilidad verificable de medios para ejecutar las actividades. El análisis del sector identificó antecedentes contractuales del mismo cabildo con el Municipio, entre ellos los convenios SPOPM-CO-CD-008-2025 y SPOPM-CO-CD-014-2025, vinculados con intervenciones de infraestructura comunitaria, sin que estos antecedentes sustituyan la comprobación de las condiciones técnicas y operativas del presente proyecto.

Que el cabildo presentó la documentación estructurada en los formatos F01 a F08 y los soportes jurídicos, técnicos, administrativos y comunitarios establecidos en los estudios previos y la invitación institucional. La revisión de estos documentos correspondió a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas y a las dependencias competentes y se formalizo mediante Acta de Verificación de Documentos de fecha 26 de octubre de 2026, con resultado de CUMPLE SATISFACTORIAMENTE.

Que la Cartilla para incentivar y fortalecer el acceso al Sistema de Compras y Contratación Pública de los Pueblos y Comunidades Étnicas en Colombia, de Colombia Compra Eficiente, código CCE-EICP-GI-25, versión 02 del 26 de mayo de 2025, distingue entre capacidad jurídica, experiencia e idoneidad; además, orienta a verificar esta última mediante la articulación de saberes propios con capacidades técnicas, experiencia de convenios anteriores y competencias del personal que participe en la ejecución. Para el presente convenio, tal valoración se concreta en los antecedentes del mismo cabildo, su organización comunitaria, el conocimiento del corredor ancestral, la coordinación de la contrapartida y la acreditación del personal técnico y operativo conforme a las especificaciones del proyecto.

Que la valoración diferencial no elimina el control de los requisitos sustanciales de ejecución, ni convierte de manera automática los saberes comunitarios en acreditación de competencias profesionales. Por ello, el Municipio examino de forma diferenciada la trayectoria institucional del cabildo, la experiencia individual y habilitación del Tecnólogo en Obras Civiles previsto en el presupuesto, la organización de las cuadrillas, la disponibilidad de insumos y los mecanismos de seguridad, supervisión y rendición de cuentas, sin exigir al cabildo que adopte necesariamente la estructura societaria de una empresa constructora.

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

Que para el respaldo del aporte municipal AESGPRI se dispone de la apropiación presupuestal correspondiente, soportada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000010, de fecha 13 de octubre de 2026, por valor de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($158.620.549,55).**

Que el plazo de ejecución definido es de treinta (30) días calendario, contado desde el acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos legales y contractuales. El esquema de aplicación de aportes contempla un primer desembolso del cincuenta por ciento (50%) del aporte público, por $79.310.274,78, y un saldo de $79.310.274,77 sujeto a las condiciones de acreditación física y financiera. Estos desembolsos no constituyen anticipo ni pago anticipado y se someten a destinación específica, seguimiento, rendición de cuentas y reintegro cuando corresponda.

Que de acuerdo con el numeral 7 de los estudios previos, la entidad estableció amparos de cumplimiento, obligaciones laborales y estabilidad y calidad de las obras, así como seguro de responsabilidad civil extracontractual, en las cuantías, vigencias y condiciones allí justificadas. La ejecución comprende supervisión directa del Municipio, registro presupuestal, aprobación de las garantías y acreditación del pago de estampillas municipales aplicables, o de la exención o no sujeción que corresponda, como condición contractual previa al inicio.

Que en el caso concreto concurren los elementos de la causal especial: (i) un sujeto legalmente comprendido en el literal l), el Cabildo Indígena del Resguardo Yarinal–San Marcelino, cuya representación se encuentra documentada; (ii) un proyecto del Plan de Desarrollo Municipal orientado a atender necesidades territoriales de la comunidad indígena; y (iii) trabajos materiales de mantenimiento y mejoramiento de infraestructura de transporte expresamente autorizados por la norma. La celebración exige, adicionalmente, que la idoneidad con enfoque diferencial y las restantes condiciones precontractuales queden acreditadas mediante verificación favorable. En consecuencia, resulta procedente justificar la modalidad de contratación directa, sin que el presente acto sustituya dichos controles ni autorice por sí solo el inicio de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de San Miguel, Putumayo,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA. Justificar la utilización de la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, con fundamento en el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 353 de la Ley 2294 de 2023, para la celebración de un CONVENIO DE EJECUCIÓN CONJUNTA con el Cabildo Indígena del Resguardo Yarinal–San Marcelino, Pueblo Cofán, orientado al mejoramiento de infraestructura de transporte comunitario, por tratarse de un proyecto vinculado a las necesidades y derechos de la comunidad indígena y al Plan de Desarrollo Municipal. Esta justificación no sustituye la verificación favorable de los requisitos precontractuales exigidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. IDENTIFICACIÓN DEL COOPERANTE. El cooperante propuesto es el CABILDO INDÍGENA DEL RESGUARDO YARINAL–SAN MARCELINO, PUEBLO COFÁN, identificado con NIT 846000666-4 y representado por su gobernador MANUEL EDUARDO GUALPAZ PASCAL, cédula de ciudadanía 18.182.499 de San Miguel Putumayo.

ARTÍCULO TERCERO. OBJETO DEL CONTRATO. El convenio tiene por objeto: "**MEJORAMIENTO DE CAMINOS ANCESTRALES DEL RESGUARDO YARINAL, PUEBLO COFÁN ANGI AI, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL**", identificado con BPIN 202600000023295, mediante la ejecución conjunta de las actividades necesarias para intervenir 935 metros de camino ancestral, conforme a los estudios previos, especificaciones técnicas, presupuesto, APU, memorias de cantidades, cronograma, matriz de riesgos y demás documentos que integran el proceso.

ARTÍCULO CUARTO. PRESUPUESTO Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. El valor económico integral del convenio es de $165.620.549,55, discriminado en: (i) aporte público AESGPRI administrado por el Municipio de San Miguel, por $158.620.549,55, amparado en el CDP No. 2026000010, de fecha 13 de octubre de 2026; y (ii) aporte autónomo del cabildo en especie, por $7.000.000, equivalente a 100 jornales de mano de obra no calificada. La contribución comunitaria no es objeto de desembolso. Su distribución

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co

entre las actividades del proyecto debe estar autorizada por el órgano competente y acreditada documentalmente antes de celebrar el convenio.

ARTÍCULO QUINTO. CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN. El cabildo debe acreditar las condiciones jurídicas, de representación e idoneidad con enfoque diferencial establecidas en los estudios previos, la invitación institucional y los formatos F01 a F08. La verificación comprende la decisión y autorización comunitaria, aceptación del alcance y presupuesto, antecedentes propios, capacidad organizacional y logística, disponibilidad del Tecnólogo en Obras Civiles con dedicación del 75%, organización de los jornales, declaraciones sobre impedimentos y compromisos concurrentes y obligaciones laborales y de seguridad social aplicables. La entidad realiza directamente las consultas de antecedentes y de sus propios expedientes. No se exige una oferta económica autónoma, Registro Único de Proponentes, capacidad residual ni garantías propias de anticipos, por no corresponder a la estructura jurídica del presente convenio.

ARTÍCULO SEXTO. PLAZO, DESEMBOLSOS, GARANTÍAS Y EJECUCIÓN. El plazo es de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** desde el acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos legales y contractuales de ejecución. El aporte público se aplica mediante un primer desembolso de $79.310.274,78 y un saldo de $79.310.274,77 en las condiciones de avance físico, aplicación financiera y rendición de cuentas previstas en los estudios previos. Los desembolsos no constituyen anticipo ni remuneración al cabildo. El cooperante constituye las garantías establecidas en el numeral 7 de los estudios previos y acredita, antes del inicio, el cumplimiento de las condiciones sobre registro presupuestal, aprobación de garantías y estampillas municipales aplicables, o la exención o no sujeción correspondiente. La vigilancia se ejerce mediante supervisión municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CONSULTA DEL EXPEDIENTE CONTRACTUAL. Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos, análisis del sector, presupuesto y APU, especificaciones técnicas, matriz de riesgos, informes de verificación y demás documentos del proceso en el expediente electrónico publicado en SECOP II y, cuando corresponda, en la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del Municipio de San Miguel, Palacio Municipal, Carrera 4 Calle 7 Esquina, Barrio La Libertad, La Dorada – San Miguel, Putumayo.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICIDAD Y CONTROL SOCIAL. Publíquese la presente resolución en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, junto con los documentos y actuaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable, garantizando el acceso a la información y el ejercicio del control social por la ciudadanía, las autoridades comunitarias y los organismos competentes.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Dorada – San Miguel Putumayo a los Veintisiete (27) días del mes de Octubre del año 2026.

JOSE JAIRO LOPEZ MELO.
Alcalde Municipal
San Miguel – Putumayo.

Proyectó P.J.	*Edwin Tovar Tez*	*Asesor Jurídico de Contratación – contratista.*	

Dirección: Carrera 4 Calle 7 Esquina Palacio Municipal Barrio la Libertad La Dorada- San Miguel Putumayo.
Tel: móvil: 3202152347 - Código Postal 862040
Email: contactenos@sanmiguel-putumayo.gov.co notificacionesjudiciales@sanmiguel-putumayo.gov.co